ALCALDÍA MUNICIPAL DE Ipiales IDES	PROCESO: **GESTIÓN DE DIRECCIÓN**	Código: **FR-T-DIR-GAJ-07**	Página: **1**
	Subproceso: **N/A**	Fecha de Emisión: **Noviembre 6 de 2025**	Versión: **1.0**
	Nombre del Formato: **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CD 2026 - 013**		

CONTRATO No:	CDPS 2026 - 013	**FECHA:**	4/08/2026
CONTRATANTE:	INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL SUR - IDES		
NIT:	NIT. No. 901075548-4		
REPRESENTANTE LEGAL	DIANA CAROLINA OVIEDO IBARRA		
CONTRATISTA:	DIANITA PAOLA POZO CHAMORRO		
IDENTIFICACIÓN:	1.085.919.712 de Ipiales (N)		
DIRECCIÓN	Cra 1B # 2 – 70 B/ Centenario		
CORREO ELÉCTRONICO	nanapozo28@gmail.com		
CELULAR	3166982342		
CDP	2026.IDE.01.000032		
VALOR	$ 9.163.069		

Entre los suscritos a saber: **DIANA CAROLINA OVIEDO IBARRA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Ipiales (Nariño), identificada con cédula de ciudadanía No 1.085.902.568, de Ipiales (Nariño), en su calidad de representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL SUR - IDES, entidad descentralizado por servicios del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, identificada con NIT No. 901075548-4, quien para efectos de este contrato denominara el CONTRATANTE por una parte y por otra; **DIANITA PAOLA POZO CHAMORRO,** ciudadana en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.919.712 de Ipiales (N), quien en adelante, para efectos del presente contrato obrara en calidad de CONTRATISTA; hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE RECEPCION, ATENCION AL USUARIO Y CONTROL DE ACCESO AL INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL SUR - IDES , previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante Decreto Municipal No. 232 de 2016, se creó el Instituto de Desarrollo Económico Del Sur - IDES como un establecimiento público del sector descentralizado por servicios del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.
2. Que la misión de la entidad es estructurar procesos encaminados a la implementación de planes, programas y proyectos relacionados con vivienda, turismo, emprendimiento cooperación internacional, y procesos de formación y capacitación; proporcionando bienestar, integración social y progreso a la comunidad.
3. Que la entidad, no cuenta con personal de planta suficiente para el desempeño de estas actividades, por lo que se requieren personas naturales que desarrollen las diferentes actividades en las áreas financieras, administrativas, de proyectos, operativas, sociales, académicas y demás, como también la administración de la entidad, donde habitualmente se requiere recursos profesionales. tecnólogos o con formación en educación media, además idóneo, capacitado y con experiencia.
4. La necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante, es contar con una persona natural para que preste sus servicios.
5. Que de conformidad con el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, las entidades escogerán a los contratistas a través de diversas modalidades de selección, entre ellas la contratación directa.
6. Que bajo las normas en mención la entidad podrá contratar directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que se necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.
7. Que se realizaron estudios previos donde se establecieron los aspectos técnicos y económicos, así como la justificación del servicio requerido, el estudio de conveniencia y la oportunidad de la presente contratación.
8. Que existen los recursos para soportar la contratación para lo cual se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026.IDE.01.000032 de 26 de Junio de 2026, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto de Desarrollo Económico del Sur - IDES.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Instituto de Desarrollo Económico del Sur, procede a suscribir el presente contrato que se regirá las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LAS DIFERENTES

Powered by CamScanner

ACTIVIDADES DE RECEPCION, ATENCION AL USUARIO Y CONTROL DE ACCESO AL INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL SUR - IDES.

SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE **($ 9.163.069).**, según se detalla a continuación:

Subtotal	$ 9.163.069
Valor IVA	No Responsable de IVA
Valor total	$ 9.163.069

Parágrafo 1° El valor del contrato incluye toda clase de impuestos que se cause o se llegare a causar; en tal evento el CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo. IDES. Efectuará las retenciones que en materia de impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones establezca la ley. El valor aquí pactado por las partes será la base para efectos legales, presupuestales y fiscales.

TERCERA. - FORMA DE PAGO: IDES. Pagará al CONTRATISTA el valor total de contrato, a través de la suscripción de actas parciales, previa certificación de cumplimiento del supervisor y/o interventor que dé cuenta de las actividades y servicios efectivamente prestados.

Los pagos se realizarán previa presentación de los siguientes documentos por parte del supervisor o supervisores del contrato:

1. Lista de chequeo con todos sus anexos.
2. Acta parcial de supervisión numerada.
3. Documento soporte a no obligados a factura electrónica.
4. Certificación bancaria.

PARAGRAFO 1: El supervisor y/o supervisores verificarán la certificación de pago de aportes al sistema de Seguridad Social Integral, según sea el caso.

PARÁGRAFO 2: Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato, serán sufragados por el CONTRATISTA, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 3: Los pagos estarán sujetos al programa de pagos de la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad, sin generar intereses moratorios.

CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución es desde el perfeccionamiento y legalización del contrato y hasta el día **30 de Diciembre de 2026**

QUINTA. - REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos a que se obliga IDES. por el presente contrato estarán sujetos a la respectiva aprobación presupuestal para el año 2.026, para lo cual se respalda con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que a continuación se relaciona, expedido por el la Oficina de Subdirección Administrativa y Financiera de IDES.

NO. DE CDP	FECHA DEL CDP	NO. Y DENOMINACIÓN DEL RUBRO	VALOR
2026.IDE.01.000032	26 de junio de 2026	IDE.2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	$ 9.163,069

SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Directora General del Instituto de Desarrollo Económico del Sur, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto No. 232 del 30 de noviembre de 2016.

SEXTA. – SUPERVISION. IDES ejecutará la supervisión del presente contrato, por intermedio de la Directora, o quien haga sus veces. Las atribuciones y funciones de los supervisores serán entre otras: 1. Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. 2. Colaborar con el contratista, en procura de lograr la debida ejecución del contrato. 3. Controlar y responder por la ejecución de las obligaciones asumidas en el contrato para efectos de su reconocimiento y pago. 4. Suscribir con el contratista las actas que en desarrollo del contrato sea necesario elaborar, cumpliendo los requisitos pertinentes. 5. Verificar que los contratistas realicen los aportes de salud y pensión cuando sea el caso. 6. Realizar las recomendaciones y requerimientos pertinentes para el cumplimiento del contrato. 7. Las demás funciones que busquen el cumplimiento del contrato y su eficiente desarrollo

Powered by CamScanner

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTERS

A) DEL CONTRATISTA. El Contratista se obliga para con IDES, a:

1. Contribuir a la efectiva conducción de los asuntos propios del Instituto de Desarrollo Económico del Sur – IDES.
2. Garantizar el apoyo y colaboración en las actividades programadas por esta dependencia en su sede principal y por fuera de ella.
3. Realizar actividades de recepción, orientación, control de ingreso y egreso de los usuarios, funcionarios y comunidad en general de Instituto de Desarrollo Económico del Sur -IDES.
4. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta.
5. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
6. El contratista no cumplirá horario alguno, pero se someterá a las condiciones contractuales del contrato firmado.
7. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
8. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.
9. Presentar los informes que requiera el Supervisor en cumplimiento de las actividades y del objeto contractual.
10. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.
11. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Municipio según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley y con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, más por el contrario denunciarlo ante las entidades competentes.
13. Responder por el uso adecuado, mantenimiento y seguridad de los equipos y material confiado a su manejo.
14. Elaborar y rendir dentro del término de duración del contrato, los informes y documentos que le sean requeridos por el supervisor.
15. Las demás funciones inherentes al cargo que se requieran para cumplir con el objeto contractual.

B) DEL CONTRATANTE: IDES, se compromete para con el CONTRATISTA a:

1. Expedir el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal.
2. Garantizar la existencia de partida suficiente para su pago.
3. Exigir del CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
4. Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato.
5. Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir EL CONTRATISTA en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir.
6. Prestar la debida, adecuada y oportuna ayuda al CONTRATISTA en los temas que este requiera para la ejecución del objeto del contrato.
7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar y que se hubieren generado a razón del incumplimiento, cumplimiento tardío o deficiente del servicio contratado.
8. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato.

OCTAVA. - CONTRATISTA INDEPENDIENTE: Entre IDES y el CONTRATISTA. Con ocasión del cumplimiento de este contrato, no se configura relación laboral alguna ni subordinación. Para la ejecución del objeto de este contrato.

NOVENA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que en desarrollo de este contrato tiene el CONTRATISTA, podrá imponerle en calidad de multas el equivalente al 0.5% del precio del contrato, por cada día, semana o mes de atraso, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria.

DECIMA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o definitivo, de cualquiera de las obligaciones del contratista, IDES. Sin necesidad de requerimiento judicial previo, hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios que le han sido causado. La pena no exime al proveedor del cumplimiento de la obligación principal, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 del Código Civil y demás normas concordantes

Powered by CamScanner

DECIMA PRIMERA.- DESCUENTO DE LAS SANCIONES. IDES. Descontará el valor de la cláusula penal moratoria o compensatoria, así como de las multas a las que hubiere lugar, de las sumas que se adeuden al CONTRATISTA por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, este (el contratista) se obliga a consignar en la cuenta que IDES. Indique, el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que se le curse con tal fin.

En caso de no ser posible su cobro conforme a las reglas establecidas en el inciso anterior, podrá cobrarse ejecutivamente con base en este contrato y lo previsto en la presente cláusula, que, para tal efecto, prestará mérito ejecutivo sin que deba mediar requerimiento judicial o extrajudicial alguno debido a que la compensación causada en los términos de la presente cláusula constituirá una obligación clara, expresa y exigible.

DECIMA SEGUNDO.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora de parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. Una vez superadas las cusas que dieron lugar a la suspensión, las partes conjuntamente con el Supervisor, suscribirán el acta de reinicio del contrato

DECIMA TERCERA.- Las controversias o diferencias que surjan entre el IDES y el CONTRATISTA, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intensión de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula. En caso de que las diferencias que se originen por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato no puedan resolverse en forma amigable, IDES y el CONTRATISTA, las someterán a un procedimiento conciliatorio con la ayuda de un tercero neutral y calificado procedimiento que se regirá de acuerdo a la normatividad legal vigente.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS CONTRACTUALES. Los contratos que celebre INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL SUR - IDES. Podrán adicionarse y prorrogarse mediante modificaciones que constarán por escrito. La solicitud de adición o prorroga deberá solicitarla el CONTRATISTA y será avalada por el supervisor o interventor cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen y previo análisis de las consecuencias que dicha decisión genera. Una vez se otorgue el concepto favorable por parte del interventor o supervisor las partes suscribirán la respectiva acta de prórroga o adición.

El presente contrato, podrá adicionarse hasta un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial y su plazo será prorrogable cuándo exista plena justificación. Así mismo, para la adición de contratos se requerirá disponibilidad presupuestal, suscripción de modificación al contrato, ampliación de pólizas y demás requisitos establecidos en el Manual de Contratación.

Son modificaciones al contrato, entre otras, las siguientes:

1. **Prórroga**. Se entiende por prórroga la extensión o prolongación del plazo de ejecución del contrato dentro del cual se continuarán ejecutado las obligaciones de las partes.
2. **Adición**. Se entiende por adición la ampliación del valor contractual.
3. **Modificación**. Es cualquier modificación de las condiciones contractuales, siempre y cuando no altere el objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: SOLEMNIDAD DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Solamente serán vinculantes para IDES. Las modificaciones del contrato que consten en documento escrito. Cualquier modificación del contrato que no conste por escrito no producirá efectos legales, ni obligará IDES.

DÉCIMA QUINTA.- COSTOS ADICIONALES DEL CONTRATO. Cuando apliquen, serán de cargo del CONTRATISTA los impuestos, costos en que incurra por desplazamiento y entrega del objeto, los seguros, imprevistos y de más tributos establecidos por la Ley, las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales vigentes.

DECIMA SEXTA.- LIQUIDACION DEL CONTRATO. La liquidación del presente contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses

Powered by CamScanner

siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 163 del C.C.A.[1]

Los CONTRATISTAS tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

En el acta de liquidación se consignará los aspectos generales del contrato, la determinación de la situación económica del mismo en relación a valor del contrato, pagos realizados, adiciones al contrato y valores por tramitar, la ocurrencia de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

En el evento que el CONTRATISTA no se presente a la suscripción del acta de liquidación o no fuere posible llegar a un acuerdo entre las partes sobre el contenido del acta el supervisor o interventor informará el hecho a IDES. Donde procederá a la liquidación de manera directa y unilateral a través de acto administrativo motivado expresando las razones por las cuales procede esta figura y estableciendo las condiciones en las cuales se produce la respectiva liquidación del contrato.

PARÁGRAFO1: El CONTRATISTA autoriza a IDES. para que en el acta de liquidación se efectúe el descuento correspondiente a las multas o clausulas penales previamente aceptadas

DECIMA SEPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato terminará por la ocurrencia de las siguientes causales:

a. Por mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes.
b. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos.
c. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo
d. Por incumplimiento declarado del CONTRATISTA, en este caso IDES, notificará al CONTRATISTA con treinta (30) días calendario de antelación a fecha de su efectiva terminación.
e. Por agotamiento anticipado del presupuesto.
f. Cuando a juicio de IDES. el objeto del contrato no se esté cumpliendo en debida forma o la calidad de los bienes suministrados por el CONTRATISTA no se ajuste a los estándares exigidos por IDES. o acordados por las partes.
g. Por decisión unilateral de IDES. cuando se cumplan los requisitos de Ley y exista justa y motivada determinación de los eventos que dan lugar a la terminación, sin embargo, en este supuesto, IDES se obliga a informar al CONTRATISTA con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su efectiva terminación
h. Por imposibilidad técnica, administrativa y/o legal de continuar con la ejecución del presente contrato
i. Por incumplimiento del CONTRATISTA, en sus obligaciones laborales frente a sus empleados (pago de salarios, seguridad social y/o parafiscales).
j. Cuando el CONTRATISTA (incluidos socios, miembros de órganos colegiados de administración o representantes legales) resulte reportado o figure en una lista de control de lavado de activos y financiación del terrorismo o sea condenado en un proceso judicial por este tipo de actividades, o por inhabilidades sobrevinientes dentro de procesos disciplinarias, penales o fiscales.
k. Cuando el CONTRATISTA se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar con la empresa.
l. Por las demás causales señaladas en el presente contrato o en la ley.

PARÁGRAFO 1: TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato, mediante documento en el cual manifieste los motivos de la terminación, suscrito por ellas.

Powered by CamScanner

PARÁGRAFO 2: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN. Las partes renuncian expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones entre ellas mismas, con motivo de la terminación del presente contrato por cualquiera de las causales indicadas en la presente cláusula, salvo la estipulada en literal d), sin embargo, EL CONTRATISTA tendrá derecho a que se le liquiden y paguen los dineros correspondientes al suministro entregado a satisfacción de IDES. En caso de terminación anticipada de este contrato por cualquier causa, EL CONTRATISTA se obliga a restituir inmediatamente y sin necesidad de previo requerimiento las sumas de dinero que deba cuando el desembolso en su favor exceda el valor del suministro hasta entonces ejecutados y recibidos a satisfacción por IDES

DECIMA OCTAVA - CESIÓN DEL CONTRATO. En ningún caso EL CONTRATISTA podrá ceder el presente contrato, salvo con autonzación previa por escrito de IDES. El incumplimiento de esta obligación facultará a IDES, para dar por terminado el presente contrato, sin que por este hecho se genere alguna indemnización por parte de IDES. A favor de EL CONTRATISTA. En caso de cesión por parte de EL CONTRATISTA, éste no se libera de sus obligaciones frente a IDES. en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 893 del Código de Comercio. Adicionalmente, cedente y cesionario serán solidariamente responsables ante IDES. Por todas las obligaciones emanadas de este contrato.

NOVENA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. La ejecución del presente contrato podrá ser suspendida en forma total o parcial, por mutuo acuerdo de las partes contratantes

La suspensión deberá formalizarse en un documento escrito que contenga las causas del acuerdo, el porcentaje de avance del contrato, el estado de las obras, bienes o servicios contratados, el término por el que se extenderá y las consecuencias que dicha decisión genera. Superadas las causas de la suspensión antes de la fecha establecida, las partes suscribirán un acta que señale las condiciones de reanudación del contrato. Si fuere necesario se reprogramarán las actividades contractuales.

PARÁGRAFO 1: El CONTRATISTA deberá modificar la vigencia de las garantías constituidas en igual periodo al de la suspensión, si no ha dado aviso a la compañía de seguros para que suspenda el contrato de seguro. Si dio previo aviso, enviará a dicha compañía copia del acta de levantamiento de la suspensión.

PARÁGRAFO 2: NO CÓMPUTO DE PLAZOS DURANTE LA SUSPENSIÓN. Como la suspensión del contrato supone la interrupción del plazo de ejecución, el plazo por el que se extienda no se computa para el cálculo de sanciones.

VIGESIMA.- INTEGRIDAD Y DIVISIBILIDAD. Si cualquier disposición del contrato fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir.

VIGESIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables, en concordancia con los artículos 6 y 57 del Manual de Contratación de la entidad. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato.

VIGESIMA SEGUNDA.- VIGESIMA QUINTA. – NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE:	CONTRATISTA:
Nombre: DIANA CAROLINA OVIEDO IBARRA **Cargo:** DIRECTORA - IDES **Dirección:** CL 6A 9-36 B/ ALFONSO LOPEZ **Correo Electrónico:** idesipiales@gmail.com	**Nombre:** DIANITA PAOLA POZO CHAMORRO **Dirección:** Cra 1B # 2 – 70 B/ Centenario **Correo Electrónico:** nanapozo28@gmail.com **Celular:** 3166982342

VIGESIMA TERCERA.- GARANTIAS. de 2015 y teniendo en cuenta el análisis del riesgo que se incluye en el acápite anterior, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista.

El Instituto de Desarrollo Económico del Sur-IDES, se abstiene de exigir garantías en consideración a:

a. Que se trata de un contrato de Apoyo a la Gestión.
b. Que existen mecanismos idóneos para hacer el control del Contratista como es una Supervisión realizada mes a mes.
c. La posibilidad de aplicar multas como medio de encauzar al Contratista.

Powered by CamScanner

d. Que el contrato que se derive del presente estudio previo no tendrá anticipos ni pagos anticipados, esto es, el valor pactado por el servicio será pagado por el Municipio al cumplirse satisfactoriamente el objeto del contrato.

VIGESIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución **a)** Firma del mismo por las partes; **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal; **c)** Pago por parte del CONTRATISTA de todos los impuestos municipales a que haya lugar, los cuales se entenderán surtidos con la presentación del recibo de cancelación ante la Secretaria de Hacienda Municipal por concepto de: **ESTAMPILLA PROCULTURA:** Correspondiente al (2%) del valor del contrato, **ESTAMPILLA UDENAR:** Correspondiente al 0.5% del valor del contrato, **ESTAMPILLA ADULTO MAYOR:** Correspondiente al 4% del valor del contrato; **TASA PRO DEPORTE** equivalente al 2% del valor de contrato o, en los porcentajes que Hacienda Municipal de Ipiales liquide al presente contrato; **d)** paz y salvo.

PARÁGRAFO 1: El CONTRATISTA contará con el término de **cinco (5) días hábiles** contados a partir de la firma del contrato para aportar el pago de los impuestos a que haya lugar. Caso contrario, serán descontados.

VIGESIMA QUINTA. INDEMNIDAD. El CONTRATISTA mantendrá indemne IDES, contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra IDES. Por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a IDES, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. IDES. A solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al IDES. Sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que IDES. En un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de IDES. Éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, IDES. Tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los suministros entregados motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal.

VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte del presente contrato los documentos precontractuales, contractuales y pos contractuales, de conformidad a la lista de chequeo de la entidad.

VIGESIMA SEPTIMA. - VALIDEZ DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y/O DIGITAL. Las partes manifiestan su aceptación para suscribir el presente contrato mediante firma electrónica o digital, de conformidad con la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, reconociendo que dicha firma produce los mismos efectos jurídicos y probatorios que la firma autógrafa, por lo que el presente documento será plenamente válido, eficaz y exigible.

VIGESIMA OCTAVA.- AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las partes manifiestan poseer la autorización conforme a la ley, de sus empleados o colaboradores, para el tratamiento de sus datos personales, de conformidad con las finalidades propias del objeto contractual que vincula al CONTRATANTE y el CONTRATISTA.

VIGESIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. La suscripción del presente contrato implica la obligación para el Contratista de utilizar y manejar cualquier información de la que tenga conocimiento por cualquier medio y que le sea confiada o a la que tenga acceso en razón o con ocasión de sus labores, de manera confidencial, garantizando por todos los medios a su alcance que los trabajadores a su servicio y demás personas que autorice, respetarán la obligación de mantener reserva sobre la misma. Las partes se obligan a que la información que se suministre durante el desarrollo del presente contrato sea manejada como confidencial y sólo podrá ser utilizada para su debida ejecución. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información dará lugar al contratante cumplido a reclamar indemnización a cargo del contratante incumplido. No se considera violación de la confidencialidad, la entrega de información a autoridad competente o cuando sea de conocimiento público. Ninguna de las partes adquiere derechos de propiedad o disposición respecto de la información suministrada por la otra.

TRIGESIMA.- HABEAS DATA. Cuando para la debida ejecución del presente contrato el contratista deba acceder, consultar y/o administrar bases de datos propiedad de IDES., sus clientes, trabajadores, proveedores o accionistas, previos los permisos concedidos para el efecto, el CONTRATISTA se obliga a disponer los medios necesarios para observar, cumplir e instruir a sus trabajadores sobre los principios de administración de datos de terceros, tales como: Veracidad, finalidad, acceso y circulación restringida, temporalidad, seguridad, confidencialidad, libertad y transparencia, conforme con lo establecido en la Ley 1266 de 2008, la Resolución 3066 de 2011 de la CRC y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Para los mismos efectos,

Powered by CamScanner

o natural, en caso de resultar adjudicatario, de adherirse a la política de seguridad y privacidad de la información que tiene adoptada IDES, para el manejo de su información y la de datos de TERCEROS, la cual se obliga a conocer y cumplir, así como instruir al personal que ocupe para la ejecución del contrato, independientemente de la forma de vinculación del mismo, sobre la obligatoriedad de su cumplimiento.

TRIGESIMA PRIMERA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. Con la suscripción del presente contrato, las partes entienden incorporado al presente negocio el compromiso anticorrupción firmado por el oferente.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. – BASE DE DATOS DE TERCEROS. El contratista, con la suscripción del presente contrato, autoriza a IDES, albergar información relacionada con el proveedor a fin de consolidar una base de datos, para futuros procesos contractuales que requiera adelantar la Entidad.

TRIGÉSIMA TERCERA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en el municipio de Ipiales- Nariño.

En constancia se firma en el Municipio de Ipiales, a los 4 días del mes de Agosto de 2.026.

EL CONTRATANTE

DIANA CAROLINA OVIEDO IBARRA
Rep. Legal IDES

EL CONTRATISTA

DIANITA PAOLA POZO CHAMORRO
C.C 1.085.919.712 de Ipiales (N)

Powered by CamScanner